

AVISO DE PENDENCIA DE LA DEMANDA COLECTIVA Y PROPUESTA DE ACUERDO

Lidia Espinoza contra Agustin Ceballos Baca dba A&L Harvesting, et al.

Tribunal Superior del Condado de Tulare

Caso n°: VCU294386

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de Agustín Ceballos Baca dba A&L Harvesting que realizaron trabajos para Porterville Citrus, Inc. en California en cualquier momento desde el 2 de diciembre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2023 (“Período de la Clase”).

LEA ATENTAMENTE

SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO

¿Por qué debe leer este Aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en el asunto *Lidia Espinoza contra Agustín Ceballos Baca dba A&L Harvesting, et al.*, Tribunal Superior del Condado de Tulare, Caso N° VCU294386 (la “Acción”). Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea este Aviso detenidamente.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este acuerdo. Los registros de los Demandados Agustin Ceballos Baca dba A&L Harvesting's y Porterville Citrus, Inc. (“Demandados”) muestran que usted estuvo empleado por el Demandado A&L como empleado no exento en California en cualquier momento desde el 2 de diciembre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2023 (“Periodo de la Clase”). El Tribunal ordenó que se le envíe esta Notificación porque usted puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de esta Notificación es proporcionarle una breve descripción de la Acción, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle qué pasos puede dar para participar en el Acuerdo, oponerse a él o excluirse del mismo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba definitivamente el Acuerdo, quedará vinculado a los términos del Acuerdo y a cualquier sentencia definitiva.

¿De qué trata este caso?

La Demandante Lidia Espinoza (“Demandante”) presentó esta Demanda contra los Demandados buscando hacer valer reclamaciones en nombre de una clase de todos los empleados actuales y anteriores no exentos de Agustín Ceballos Baca dba A&L Harvesting que realizaron trabajos para Porterville Citrus, Inc. en California en cualquier momento desde el 2 de diciembre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2023 (“Miembros de la Clase del Acuerdo”). La Demandante es conocida como la “Representante de la Clase”, y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, son conocidos como los “Abogados de la Clase”.

En la Demanda se alega que los Demandados: (i) no pagaron a los empleados todo el salario mínimo y las horas extraordinarias devengadas; (ii) no proporcionaron todos los periodos de comida y descanso legalmente exigidos; (iii) no reembolsaron los gastos empresariales necesarios; (iv) no proporcionaron declaraciones de salarios precisas y desglosadas; (v) no pagaron puntualmente todos los salarios adeudados o los salarios finales adeudados tras la separación del empleo; y (vi) participaron en prácticas empresariales ilegales como resultado de las supuestas violaciones mencionadas. La Acción alega además que los Demandados también son responsables de las sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) del Código Laboral de California. Los Demandados niegan haber hecho nada malo. Los Demandados también niegan que deban a los Miembros de la Clase del Acuerdo cualquier salario, restitución, penalización, daños u otras cantidades. En consecuencia, el acuerdo es un compromiso de reclamaciones en disputa y no debe considerarse una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados, por quienes se niega expresamente toda responsabilidad.

El Representante de la Clase y el Abogado de la Clase apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para los Demandados, el riesgo de que el Tribunal no permita que el caso proceda como una Demanda colectiva, el riesgo de un juicio sobre el fondo y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio en curso.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre las reclamaciones de la Demandante. Al conceder la aprobación preliminar del Acuerdo, el Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo podría ser justo, adecuado y razonable. La decisión final sobre si el acuerdo es justo, adecuado y razonable se tomará en la audiencia de aprobación final.

Su decisión de participar o no en el acuerdo no afectará a su empleo. La ley de California y las políticas de los Demandados prohíben estrictamente las represalias ilegales. Los Demandados no tomarán ninguna medida adversa contra ningún Miembro de la Clase del Acuerdo, ni tomarán represalias o discriminarán de ningún otro modo contra él, debido a su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

<u>Abogados de la Demandante/Clase del Acuerdo:</u> STANSBURY BROWN LAW, PC Daniel J. Brown dbrown@stansburybrownlaw.com 2610 ½ Abbot Kinney Blvd. Venice, California 90291 Tel: (323) 204-3124 www.stansburybrownlaw.com	<u>Abogados del Demandado Agustin Ceballos Baca dba A&L Harvesting:</u> LITTLER MENDELSON, P.C. Gerardo Hernandez, Esq. ghernandez@littler.com 5200 North Palm Avenue, Suite 302 Fresno, CA 93704 www.littler.com Abogados del Demandado Porterville Citrus, Inc.	FISHER PHILLIPS LLP Alden J. Parker, Esq. aparker@fisherphillips.com Rebecca A. Hause-Schultz, Esq. rhause-schultz@fisherphillips.com William Okamoto, Esq. wokamoto@fisherphillips.com FISHER PHILLIPS LLP 621 Capitol Mall, Suite 1400 Sacramento, CA 95814 www.fisherphillips.com
---	--	--

¿Cuáles son los términos del acuerdo?

Los Demandados han acordado pagar \$350,000.00 (el “Monto Bruto del Acuerdo”) para resolver completamente todas las reclamaciones en la Acción, incluyendo los pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados del Abogado de la Clase, los costos de administración del Acuerdo y la Compensación por Servicios del Representante de la Clase.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones del Importe Bruto del Acuerdo:

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados de la Demanda Colectiva han estado procesando la Demanda en nombre de los Miembros de la Demanda Colectiva del Acuerdo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costes y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados, que se abonará con cargo al Importe Bruto del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán hasta un treinta y cinco por ciento del Importe Bruto del Acuerdo, que actualmente se estima en \$122,500.00 como compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron y seguirán realizando en esta Acción hasta la finalización del Acuerdo. El Abogado de la Clase también solicitará el reembolso de hasta \$12,000.00 en costos verificados incurridos en relación con la Acción.

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado que Phoenix Settlement Administrators actúe como “Administrador del Acuerdo”, quien le está enviando esta Notificación y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$18,000.00 del Monto Bruto del Acuerdo para pagar los costos de administración del acuerdo.

Adjudicación del Servicio de la Representante de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que otorgue a la Representante de la Clase una Adjudicación por Servicios por un monto de \$7,500.00 para compensarla por su servicio y trabajo extra prestado en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo.

Pago al Estado de California. Las Partes han acordado asignar \$10,000.00 para el acuerdo de las reclamaciones PAGA en la Acción. Se pagarán \$7,500.00 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés), lo que representa su participación del 75% de las sanciones civiles PAGA. Los \$2,500.00 restantes se asignarán a los Empleados Agraviados (es decir, los Miembros de la Clase del Acuerdo que fueron empleados por el Demandado Agustín Ceballos Baca dba A&L Harvesting como empleados no exentos y realizaron trabajos para el Demandado Porterville Citrus, Inc. en California durante el período de tiempo comprendido entre el 2 de diciembre de 2021 y el 16 de octubre de 2023 (el “Período PAGA”) como parte del Monto Neto del Acuerdo que se describe a continuación.

Cálculo de los Pagos Individuales de los Miembros de la Clase del Acuerdo a los Miembros Participantes. Tras deducir los importes aprobados por el Tribunal indicados anteriormente, el saldo del Importe bruto del acuerdo formará el “Importe neto del acuerdo”, que se distribuirá a todos los Miembros de la Clase del acuerdo que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna (“Miembros participantes de la Clase del acuerdo”) (descritos a continuación). El Importe Neto del Acuerdo se estima en aproximadamente \$182,500.00, y se dividirá de la siguiente manera:

- (i) \$2,500.00 de la Cantidad Bruta del Acuerdo ha sido designada como la “Cantidad PAGA” y será distribuida a cada Empleado Agraviado en base al número proporcional de Períodos de Pago PAGA (definidos como cualquier semana calendario en la cual el Empleado Agraviado trabajó por lo menos un turno desempeñándose para Porterville Citrus, Inc. en base a los registros de los Demandados) que él o ella trabajó durante el Período PAGA (desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el 16 de octubre de 2023). Los Miembros de la Clase del Acuerdo no pueden optar por no participar en la porción PAGA del acuerdo y recibirán su porción del Monto PAGA independientemente de su decisión de optar por no participar en el acuerdo de la clase.
- (ii) El resto del Monto Neto del Acuerdo se distribuirá a cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo en base al número proporcional de Semanas Laborales de la Clase (definidas como cualquier semana calendario en la que el Miembro Participante de la Clase del Acuerdo trabajó al menos un turno realizando trabajo para el Demandado Porterville Citrus, Inc. en base a los registros de los Demandados) que trabajó durante el Período de la Clase (desde el 2 de diciembre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2023).

Pago del acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se enviarán por correo los Pagos individuales a los Miembros participantes a todos los Miembros de la Clase del acuerdo por su parte del Importe PAGA, independientemente de si presentan o no una Solicitud de exclusión. Además, los Miembros participantes de la Clase del acuerdo recibirán una compensación adicional como parte de sus Pagos individuales a los Miembros participantes, compuesta por su parte del Importe neto del acuerdo, tal y como se ha descrito anteriormente.

Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, cada Pago de Miembro Participante se tratará de la siguiente manera: 20% como “salarios”, para lo cual se emitirá un Formulario W-2 del IRS; y 80% como multas e intereses, para lo cual se emitirá un Formulario 1099 del IRS. Los Miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de los Pagos individuales de los Miembros Participantes. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de las indemnizaciones que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberación de la Clase. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo liberará y exonerará totalmente a los Demandados Agustín Ceballos Baca dba A&L Harvesting y Porterville Citrus, Inc, y a cada uno de sus funcionarios pasados y presentes, directores, gerentes, empleados, agentes, mandantes, representantes, fiduciarios, abogados, contadores, auditores, consultores, socios, inversores, accionistas, funcionarios, administradores, aseguradores y reaseguradores, empresas matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y empresas conjuntas (las “Partes Exoneradas”) de todas las reclamaciones, alegadas o que podrían haberse alegado basándose en las alegaciones de hecho de la Primera Demanda Colectiva y Representativa Enmendada (“FAC”) en la Acción durante el Periodo de la Demanda Colectiva, incluyendo (a) violaciones del salario mínimo; (b) falta de pago de todos los salarios por horas extraordinarias; (c) violaciones del período de descanso; (d) penalizaciones por tiempo de espera; (e) violaciones de la declaración de salarios; (f) competencia desleal; (g) falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios; y (h) violaciones del período de comidas basadas en las reclamaciones alegadas en base a las alegaciones de hecho de la Demanda, o reclamaciones que se basan en, o derivan de las reclamaciones alegadas en la Demanda, incluidas las supuestas violaciones de los artículos 201, 2013, 202, 203, 204, 210, 218.5, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 246, 256, 510-512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1197.2, 1198, 1199, 2800, 2802, y 2698, y *siguientes* del Código Laboral así como la(s) Orden(es) Salarial(es) pertinente(s) de la Comisión de Bienestar Industrial, Código de Negocios y Profesiones de California, secciones 17200, y *siguientes*, así como las reclamaciones por intereses, costas, honorarios de abogados, daños compensatorios, y todas las reclamaciones por restitución y otras compensaciones equitativas, medidas cautelares, daños liquidados, y cualquier otro recurso debido o disponible bajo la ley relacionada con los hechos expuestos en la Acción. La exoneración se extiende a los límites del Período de la Demanda Colectiva. Esta Exoneración se limita expresamente a los turnos en los que los Miembros de la Clase del Acuerdo realizaron trabajos para el Demandado Porterville Citrus, Inc.

Liberación PAGA. La Demandante y todos los empleados actuales y anteriores no exentos de Agustín Ceballos Baca dba A&L Harvesting que realizaron trabajos para Porterville Citrus, Inc. en California (“Empleados Agraviados”) que trabajaron en cualquier momento desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el 16 de octubre de 2023 (el “Período PAGA”) en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes pasados y presentes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, independientemente de si optan por no formar parte de la Clase del Acuerdo, liberarán y exonerarán a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones civiles PAGA que se alegaron en base a los hechos declarados en la Acción por supuestas violaciones del Código Laboral que surgieron durante el Período PAGA. La exoneración se extiende hasta los límites del Período PAGA. Esta Exoneración se limita expresamente a los turnos en los que los Empleados Agraviados realizaron trabajo para el Demandado Porterville Citrus, Inc.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Aprobación Definitiva o con posterioridad a la misma, aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo, y a la emisión de una Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar dinero del acuerdo?

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en función del número proporcional de Semanas Laborales de la Clase que trabajó durante el Período de la Clase, y del número proporcional de Períodos de Pago PAGA que trabajó durante el Período PAGA, tal como se indica en este Aviso. Usted también quedará obligado por el Acuerdo, incluida la exención de reclamaciones indicada anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Información sobre la disputa en el aviso de pago a los miembros participantes. Su indemnización se basa en el número proporcional de Semanas Laborales de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número proporcional de Períodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el Período PAGA. La información contenida en los registros de los Demandados con respecto a cada uno de estos factores, junto con su Pago de Miembro Participante individual estimado, se enumera a continuación. Si no está de acuerdo con la información que se enumera a continuación, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de respaldo, a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier disputa, junto con la documentación justificativa, deberá estar matasellada a más tardar el 19 de febrero de 2024. **NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

El Administrador del Acuerdo determinará si se justifica algún ajuste y, en caso afirmativo, consultará con las Partes y determinará si se realizará algún ajuste.

Según los registros de los Demandados:

- (a) Usted trabajó para los Demandados en California desde «Hire_Date» hasta «Term_Date».
- (b) Usted trabajó «Total_Weeks» Semanas Laborales de la Clase entre el 2 de diciembre de 2018 y el 16 de octubre de 2023 para los Demandados; y
- (c) Usted trabajó «Paga_PPs_» Períodos de Pago PAGA entre el 2 de diciembre de 2021 y el 16 de octubre de 2023, para los Demandados.

En base a lo anterior, su Pago de Miembro Participante individual se estima en «Est_Set_Amt». El pago más bajo de un miembro participante a un miembro de la Clase del acuerdo se estima en **\$12.69**. El pago más alto de un miembro participante a un miembro de la Clase del acuerdo se estima en **\$2,208.90**.

Excluirse de la parte colectiva del acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse de la parte del acuerdo correspondiente a la Clase de Demandantes presentando una solicitud de exclusión y enviándola al Administrador del Acuerdo con matasellos no posterior al 19 de febrero de 2024. La solicitud de exclusión deberá (1) contener su nombre, dirección y número de teléfono; (2) contener una declaración de que desea ser excluido del acuerdo colectivo; y (3) estar firmada por usted. Si la solicitud de exclusión no cumple con los puntos (1) o (2), no se considerará una solicitud válida de exclusión de este acuerdo, salvo que una solicitud de exclusión que no contenga su número de teléfono se considerará válida.

Envíe la solicitud de exclusión directamente al Administrador del acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que envíe una solicitud de exclusión a tiempo, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, no será un Miembro de la Clase del Acuerdo. Si se excluye, seguirá recibiendo su parte del Importe PAGA si es un Empleado Agraviado.

Objetar el acuerdo. También tiene derecho a objetar los términos del acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo, o a cualquier parte de este, puede presentar una objeción por escrito directamente al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Su objeción escrita debe incluir su nombre, dirección, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción, junto con cualquier prueba en apoyo de su objeción. Las objeciones por escrito deberán llevar matasellos del 19 de febrero de 2024 o anterior.

Si usted se opone al acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase de Demandantes y, si el Tribunal aprueba el acuerdo, estará obligado por los términos de este del mismo modo que los miembros de la Clase de Demandantes que no se opongan.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del acuerdo el 18 de abril de 2024, a las 8:30 a.m., en el Departamento 01 del Tribunal Superior del Condado de Tulare, ubicado en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291. También se solicitará al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados de la Clase de Demandantes de honorarios de abogados y reembolso de costes y gastos documentados, la Adjudicación de servicios al Representante de la Clase de Demandantes, los costes del Administrador del acuerdo y el importe relacionado con las sanciones civiles PAGA. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier Miembro de la Clase es bienvenido a asistir a la audiencia.**

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso es sólo un resumen de la Acción y del Acuerdo. La forma más fácil de leer el acuerdo de conciliación, la sentencia o cualquier otro documento del acuerdo es visitar el sitio web del administrador en espinoza-v-agustin-ceballos-baca.phoenixcases.com. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase de Demandantes utilizando la información de contacto indicada anteriormente o consultar el sitio web del Tribunal Superior entrando en <https://www.tulare.courts.ca.gov/> y buscando el número de caso (Caso n° VCU294386). También puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el acuerdo de conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Tulare, ubicada en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291, durante el horario habitual del tribunal. El Acuerdo de conciliación se adjunta como Anexo "A" a la Declaración de Daniel J. Brown en apoyo de la Moción de la Demandante para la aprobación preliminar del acuerdo de Demanda colectiva, presentada el 28 de septiembre de 2023.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, A LOS DEMANDADOS O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE ACUERDO

RECORDATORIO EN CUANTO A LOS PLAZOS

La fecha límite para presentar una solicitud de exclusión, una objeción por escrito o cualquier disputa es el 19 de febrero de 2024. Estos plazos se cumplirán estrictamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL REGISTRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.